

RESOLUCIÓN 11-02 SOBRE HABILITACIÓN PROVISIONAL DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR, S.A., (AFP PORVENIR).

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 80 de la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (en lo adelante la Ley), las empresas constituidas bajo la denominación de AFP, podrán acogerse a dicha Ley y ser habilitadas provisionalmente para su funcionamiento por la Superintendencia de Pensiones (en lo adelante la Superintendencia);

CONSIDERANDO: Que la Resolución No.01-02 sobre Habilitación Provisional y Definitiva de Administradoras de Fondos de Pensiones, AFP, emitida por la Superintendencia el 19 de junio del 2002, establece las normas que las AFP deberán cumplir para su Habilitación Provisional;

CONSIDERANDO: Que en fecha 2 de agosto del 2002, la Administradora de Fondos de Pensiones Porvenir, S.A., (en lo adelante AFP Porvenir), depositó ante la Superintendencia, su solicitud de Habilitación Provisional con la documentación requerida, de conformidad con la referida Resolución 01-02;

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo establecido en el artículo 8 de la citada Resolución, la Superintendencia requirió a AFP Porvenir, en fechas 19 de agosto y 23 de octubre del 2002, información adicional, suspendiéndose el plazo de cuarenta y cinco (45) días de que disponía la Superintendencia para emitir su dictamen;

CONSIDERANDO: Que en fechas 9, 17 y 30 de octubre de 2002, AFP Porvenir depositó en la Superintendencia la documentación adicional requerida;

CONSIDERANDO: Que la Superintendencia realizó el estudio y evaluación de la documentación correspondiente a la solicitud de Habilitación Provisional depositada por AFP Porvenir;

VISTA: La Ley 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

VISTA: La Resolución No. 01-02 emitida por la Superintendencia en fecha 19 de junio del 2002;

La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar la Habilitación Provisional a la Administradora de Fondos de Pensiones Porvenir, S.A., sujeto al cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) Modificar el artículo 2 de los Estatutos Sociales, el cual desborda el giro único que se establece en la Ley, de modo que se lea de la forma siguiente:

“OBJETO: La sociedad tiene por objeto administrar fondos de pensiones de conformidad con la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus normas complementarias”.

- b) Agregar un artículo a los Estatutos Sociales, que se refiera al capital suscrito y pagado, donde se especifique que las acciones deben ser suscritas y pagadas en numerario;
- c) Modificar los términos del Acuerdo de Suscripción de Acciones de AFP Porvenir, S.A., de fecha 2 de noviembre de 2001, debidamente legalizado por el Dr. Manuel Emilio Cabral Ortiz como Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, a fin de que se elimine la posibilidad de suscribir acciones en industria bajo la modalidad de aporte en naturaleza, en AFP Porvenir, S.A., de República Dominicana por la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir, S.A., de capital Colombiano.

SEGUNDO: Se recomienda tomar en consideración las disposiciones del Proyecto de Ley Monetaria y Financiera que prohíbe a los Bancos Múltiples y Entidades de Crédito a participar en el capital de compañías de seguros, administradoras de fondos de pensiones y administradoras de fondos de inversión, para fines de reestructuración de la propiedad accionaria de AFP Porvenir, S.A.

TERCERO: AFP Porvenir deberá cumplir los requisitos de publicidad sobre modificación de Estatutos Sociales establecidos para las sociedades de comercio, conforme a las disposiciones legales vigentes y remitir a la Superintendencia la documentación correspondiente.

CUARTO: Los requisitos establecidos en la presente Resolución deberán efectuarse previo al otorgamiento de la Habilitación Definitiva.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de noviembre del año dos mil dos (2002).

Persia Alvarez de Hernández
Superintendente de Pensiones